

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por los Órganos Responsables (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Arturo Aguilar Ramírez.

## Antecedentes

1. Solicitud de información. El 22 de septiembre de 2014, el C. Arturo Aguilar Ramírez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/14/02212, en la que pidió lo siguiente:

"solicito la nomina de los empleados o funcionarios del pan que cobran de recursos provenientes del instituto nacional electoral en la estructura nacional y en cada estado del pais, ya que no existe en las paginas del citado organo politico dicha información." (Sic)

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP). En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF y DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP. El 25 de septiembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en el cual manifestó que no existe dentro de los archivos de la Dirección, la documentación e información solicitada, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPP), por lo que la declaró inexistente.

Sugirió turnar la solicitud al Partido Acción Nacional (PAN).

4. Respuesta de la UF. El 26 de septiembre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE-UTF/DRN/2182/2014, señaló que referente a la nómina de los empleados o funcionarios del PAN que reciben recursos del Instituto Nacional Electoral en la estructura nacional y en cada estado del país, es inexistente en sus archivos, toda vez que únicamente reportan las percepciones que reciben del propio partido político.

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud al PAN.



- **5. Turno al PAN.** El 30 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud al partido político antes mencionado, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 6. Respuesta del PAN. El 06 de octubre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y oficio RPAN/553/2014, en el cual señaló que la información se declara inexistente por no ser una de sus atribuciones directas ni de la representación ante el Instituto Nacional Electoral (INE) el manejar la nómina de los empleados o funcionarios que reciben el pago de sus honorarios por parte del INE.

Dado lo anterior, solicito turnar a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores (DERFE).

- 7. Turno a la DERFE y DEA. El 07 de octubre de 2014, la UE turnó la solicitud a las Direcciones referidas, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- **8. Ampliación del plazo.** El 13 de octubre del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 9. Respuesta de la DEA. El 14 de octubre de 2014, la DEA dio respuesta a través del sistema y oficio INE/DEA/1045/2014, en la cual señaló que el INE no tiene obligación legal de otorgar a los partidos políticos retribución alguna.

Sin embargo, a efecto de ayudar la gestión de los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General (CG), regularmente el INE les otorga apoyos para el desempeño de sus actividades con recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad con el Acuerdo INE/JGE54/2014, denominado "Apoyos Administrativos del entonces Instituto Federal Electoral hoy INE, para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el CG"; documento que pone a disposición en formato electrónico.

Asimismo, puso a disposición en una foja simple, la relación de personal contratado como asesores que fueron designados por el Consejero del Poder Legislativo y representante del PAN acreditados ante el CG del INE.



10. Respuesta de la DERFE. En la misma fecha, la DERFE dio respuesta a través del sistema, en el cual manifestó que dentro de los Lineamientos para la administración de los Apoyos Subsidiarios destinados a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral (Lineamientos de Apoyos Subsidiarios), no se advierte ningún documento como nómina de los empleados o funcionarios del PAN, por lo que declaró la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición la liga de internet para la consulta de los Informes de ejecución de recursos destinados a los Órganos de Vigilancia, de conformidad con los Acuerdos JGE83/2013 y JGE21/2014 en los que se aprobaron los lineamientos antes citados por la Junta General Ejecutiva del Instituto los días 10 de junio de 2013 y 18 de marzo de 2014 respectivamente:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes\_de\_ejecucion\_de\_recursos\_Transp/.

## Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF, DEA, DERFE, así como las respuestas proporcionadas por la DEPPP y el PAN en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF, DEA, DERFE, así como las respuestas proporcionadas por la DEPPP y el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF, DEA, DERFE, así como estudiar las respuestas proporcionadas por la DEPPP y el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Arturo Aguilar Ramírez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

# III. Previo pronunciamiento de las respuestas de DEPPP y PAN.

La **DEPPP** declaró la inexistencia, en razón de que dentro de sus archivos no obra la documentación e información solicitada, toda vez que no se encuentra contemplada en sus atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE, que para mayor referencia se cita a continuación:

#### "Artículo 55.

- **1.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- **a)** Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- **b)** Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- **c)** Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- **d)** Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- **e)** Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- **f)** Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- **g)** Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Lev:
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;



- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- **k)** Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- I) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- **m)** Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- **n)** Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- **ñ)** Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y

(...)"

El **PAN**, argumentó que la información se declara inexistente por no ser una de sus atribuciones directas ni de la representación ante el Instituto Nacional Electoral (INE) el manejar la nómina de los empleados o funcionarios que reciben el pago de sus honorarios por parte del INE.

Con base en ello, como quedó apuntado, la DEPPP y el PAN no cuentan con facultades para poseer la información motivo de la solicitud, por lo que no estamos frente a una declaratoria de inexistencia propiamente, sino ante la incompetencia de un OR de este Instituto y del PP.

La inexistencia está ligada a la información, mientras que la incompetencia está asociada con las facultades de la autoridad o en este caso, del partido político.

Por lo anterior, este CI considera innecesario entrar al fondo de lo que el OR y el PAN denominaron como declaratoria de inexistencia.

Sirve de apoyo el Criterio 7/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento



prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

## Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Aunado a ello, el partido político puso a disposición del solicitante, la información que requirió.

## IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió la nómina de los empleados o funcionarios del PAN que cobran de recursos provenientes del INE en la Estructura Nacional y en cada estado del País.

La **UF**, señaló que la información solicitada, es inexistente en sus archivos, toda vez que únicamente reportan las percepciones que reciben del propio partido político.

La **DEA**, refirió que el INE no tiene obligación legal de otorgar a los partidos políticos retribución alguna; sin embargo, a efecto de ayudar la gestión de los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los partidos políticos ante el CG, regularmente el INE les otorga apoyos para el desempeño de sus actividades con recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad con el Acuerdo INE/JGE54/2014.



La **DERFE**, informó que dentro de los Lineamientos de los Apoyos Subsidiarios, no se advierte ningún documento como nómina de los empleados o funcionarios del PAN, por lo que declaró inexistente la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 3, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables y el PP a los que se les turnó la solicitud.
  - La DERFE señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
  - La UF y DEA señalaron las razones, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos, pero no se desprende fundamento conforme al Reglamento.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - Cabe mencionar que la UF, DEA y DERFE, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.



- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La DERFE, contestó a través del sistema y oficio, en los que expuso las razones y fundamento de la inexistencia.
  - La UF y DEA, contestaron a través del sistema y oficios, en todos los casos expusieron las razones de la inexistencia; sin embargo resultó notoria la falta de fundamentación, por ello para este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual se considera adecuado analizar las respuestas emitidas por dichos OR y el PP.

El artículo 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde** y motive la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

## **ARTICULO 25**

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

 $(\ldots)$ .

- 3. Él procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:
- IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;
- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,



Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

#### "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moquel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz."

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la UF y DEA que en lo sucesivo fundamenten la declaratoria de inexistencia conforme a los artículos del Reglamento, a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

- 4) Que el CI analizará el caso, con base en los Informes de los órganos responsables.
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los OR, respecto de las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados.
  - Es de precisar que los Lineamientos de Apoyo Subsidiario, señalan lo siguiente:

## III. DISPOSICIONES GENERALES.

(...)



13. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV, no podrán solicitar adecuaciones compensadas entre los conceptos de los apoyos que se otorgan, ya que los recursos de las partidas no ejercidas en el tiempo programado serán devueltas a la DEA.

IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS...

IV.I. Apoyos al personal:...

- 1. Se otorga un apoyo financiero quincenal a cada una de las representaciones partidistas acreditadas y al personal que los auxilia, por concepto de dieta para los trabajos que realizan en la CNV y sus grupos de trabajo.
- 2. El ejercicio del monto quincenal por concepto de dieta se aplicará conforme a lo que autoricen por oficio las dirigencias partidistas nacionales (Presidente, Secretario General o quien estatutariamente dentro de los comités ejecutivos nacionales o sus equivalentes, se encuentre habilitado para acreditar a los representantes ante la CNV), o bien, por los representantes propietarios ante la CNV, previa autorización de sus dirigencias partidistas nacionales.
- 3. Para efectos administrativos, los dirigentes nacionales de los partidos, o los representantes propietarios ante la CNV que estén autorizados, podrán realizar los cambios que consideren necesarios para el funcionamiento de su representación y personal auxiliar, siempre que dichos movimientos se soliciten con al menos 3 días hábiles de anticipación al inicio de la quincena de que se trate. En caso contrario, el alta del personal auxiliar se realizará hasta la quincena siguiente a la que originalmente fue solicitada. No podrá otorgarse en forma retroactiva ningún tipo de apoyo al personal.

(...)

5. El pago de los apoyos al personal será quincenal y se hará el día hábil previo a los días 15 y 30 de cada mes. Los cheques serán emitidos a nombre del beneficiario. En el mes de diciembre se tomarán las previsiones administrativas necesarias para otorgar las dietas previo al inicio del periodo vacacional que se otorgue al personal del Instituto Federal Electoral.

IV.II.I. Apoyos Financieros a la CNV...

(...)

2. Se otorga un apoyo bimestral para los representantes acreditados ante la CNV, en términos del Anexo 1 "Montos por Partido Político para el Ejercicio Presupuestal 2013", para las labores de supervisión, consistente en gastos de traslado, que incluyen pasajes, alimentación y hospedaje.



IV.II.I. Apoyos Financieros a las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia...

(...)

5. Los recursos para las supervisiones se deberán solicitar a la DSCV por parte del representante propietario ante la CNV, mediante el "Formato Único de Solicitud de Apoyo Administrativo Subsidiario" (Anexo 2), con al menos 6 días hábiles previos al inicio de la actividad que se pretenda realizar. En dicho formato, deberá especificarse el programa o actividad registral electoral que será sujeta de supervisión, así como el lugar en el que se realizará. Lo anterior, con el objeto de que la Coordinación realice el cálculo del monto a otorgar y gestione la radicación de los recursos a las Áreas Administrativas de las Juntas Locales o Distritales correspondientes previo al inicio de los trabajos, con el objeto de que por su conducto se entreguen a los representantes partidistas acreditados ante las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia respectivas.

Podrá solicitarse el reembolso de los gastos erogados en los trabajos de supervisión en las áreas administrativas de las Juntas Locales y Distritales del estado o distrito en que se efectuaron dichos trabajos, con la comprobación correspondiente, siempre que se demuestre fehacientemente que fueron autorizados por el representante propietario de su partido ante la CNV.

(...)

IV.III. Apoyos Materiales...

(...)

2. Se otorga un monto anual de apoyos materiales por partido político, conforme al Anexo 1 "Montos por Partido Político para el Ejercicio Presupuestal 2013", consistentes en:

(...)

2.2. Los servicios de telecomunicaciones consistirán en: una línea telefónica convencional con llamadas locales, nacionales y a celular; una línea telefónica celular autorizada por representación ante la CNV, homologada al nivel de Coordinador de la DERFE, de conformidad con el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto; una línea de conmutador digital (conforme a disponibilidad del Instituto); acceso a internet, y una conexión a televisión de paga, por un monto mensual de conformidad con el Anexo 1 "Montos por Partido Político para el Ejercicio Presupuestal2013".

(...)

2.3. El apoyo para gastos de operación consistentes en: insumos de cafetería, productos alimenticios, utensilios para alimentación, medicamentos y materiales



de curación, suscripción a diarios y revistas, y gastos de papelería se ejercerán de conformidad al Anexo 1 "Montos por Partido Político para el Ejercicio Presupuestal 2013".

(...)

4. Las solicitudes de apoyo se realizarán mediante el formato denominado "Formato Único de Solicitud de Apoyo Administrativo Subsidiario", (Anexo 2), firmado por el representante propietario del partido político acreditado ante la CNV, o a través de quien designe por escrito para hacerlo en su nombre. (...)

Adicionalmente, el representante propietario y/o suplente ante la CNV deberá firmar el documento que ampare la responsiva de los bienes inventariables, ya que en caso de destrucción, pérdida o extravío de los recursos materiales que se encuentren bajo su responsabilidad, se deberán reponer de acuerdo con la normatividad del Instituto.

Asimismo, el Acuerdo INE/JGE54/2014, señala lo siguiente:

## 1. RECURSOS FINANCIEROS

1.1 Se otorgará un apoyo financiero mensual por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 M.N.) para gastos del Consejero o Representante y del personal asesor, para coadyuvar al desarrollo de las actividades propias de su representación ante el Consejo General.

(...)

Dado lo anterior es evidente que en los archivos de la UF, DERFE y DEA no se encuentra la información solicitada por el peticionario, en razón de que únicamente se otorgan apoyos subsidiarios y para el desempeño de sus funciones, y no así como un sueldo que se encuentre reflejado en una nómina.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dados los argumentos señalados por los OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la DEPPP y la UF, que sostienen las inexistencias de parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con las que respaldan las declaratorias.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF, DERFE y DEA, de conformidad con la fracción I, párrafo I, del artículo 19 del Reglamento.

# V. Información bajo el principio de máxima publicidad.

## • DEA.

Puso a disposición en formato PDF el Acuerdo INE/JGE54/2014, denominado "Apoyos Administrativos del entonces Instituto Federal Electoral hoy INE, para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el CG".

Así como, en una foja simple, la relación de personal contratado como asesores que fueron designados por el Consejero del Poder Legislativo y representante del PAN acreditados ante el CG del INE.

#### DERFE.

Puso a disposición la liga de internet <a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes de ejec ucion de recursos Transp/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes de ejec ucion de recursos Transp/</a>, en la cual se pueden consultar los Informes de ejecución de recursos destinados a los Órganos de Vigilancia, de conformidad con los Acuerdos JGE83/2013 y JGE21/2014 en los que se aprobaron los lineamientos antes citados por la Junta General Ejecutiva del Instituto los días 10 de junio de 2013 y 18 de marzo de 2014.



Tipo de la Información	<ul><li>1 formato PDF, proporcionado por la DEA.</li><li>1 foja simple, proporcionada por la DEA.</li></ul>
	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO, en el cual se anexará la información proporcionada por la DEA
Modalidad de Entrega	Asimismo, la información proporcionada por la DERFE, queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada;
	Es importante señalar que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (Ley); 4 del Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

# **ARTÍCULO 42**

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados:



- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 55 LGPE; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción l; 25, párrafo 3, fracción lV y VI; 28 párrafo 2, 29, 30, 31, párrafo I; 40 y 42 del Reglamento; Lineamientos de Apoyo Subsidiario, este Comité emite la siguiente:

## Resolución

**Primero.** Se **declara la incompetencia** que se desprende de la respuesta dada por la DEPPP y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **III,** de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirman las **declaratorias de inexistencia** realizadas por la UF, DERFE y DEA, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la UF y DEA que en lo sucesivo fundamenten la inexistencia conforme a los artículos del Reglamento, a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución

**Cuarto.** Se pone a disposición del C. Arturo Aguilar Ramírez, la información **bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEA y DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al C. Arturo Aguilar Ramírez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



**Notifíquese** al C. Arturo Aguilar Ramírez, copia de la presente resolución y el Anexo mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, DEA y UF.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información